



**AUTO N° 1188 DE 2014**  
(19 de diciembre)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE TRES ÁRBOLES DE FICUS (Ficus sp.) UBICADOS FRENTE A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ELIODORO ALFREDO MONTERO DUARTE UBICADO EN LA UNO DE TOCO (Cratacya papia) UBICADO EN LA CARRERA 2 No. 20 – 18 BARRIO VILLA VICTORIA, Y SE AUTORIZA PODA A UN ARBOL DE HIGUITO (Laurel de la india) , DEL MUNICIPIO DE EL MOLINO - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL COORDINADOR DEL GRUPO TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos, 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio presentado a esta Corporación el día 17 de junio de 2014, la señora Alexis Petit Rosado en su calidad de inspectora de recursos naturales del municipio El Molino - La Guajira, solicito el respectivo permiso para la erradicación de un árbol de Ficuss y uno de Tocos, ya que a su despacho se le realizo dicho requerimiento por parte de la señora Blanca De Maestre quien manifestaba que dichos ejes están causando daños materiales a las viviendas aledañas a estos.

Que mediante Auto de trámite No 806 del 25 agosto de 2014, la Coordinación del Grupo Territorial del Sur, avocó conocimiento de la queja antes mencionada y ordenó correr traslado al Grupo de Ecosistemas y Biodiversidad para constatar lo manifestado por la solicitante.

Que el funcionario idóneo del grupo de Biodiversidad en visita realizada al lugar del asunto, manifiesta lo expuesto en el informe técnico No. 344.470 de fecha 22 de septiembre de 2014 y recibido en estas instalaciones el día 21 de noviembre del mismo año; así.

**ANTECEDENTES:**

Mediante auto de tramite No 604 de junio 20, 805 Y 806 de Agosto 25 de 2014, proferidos por la Territorial Sur, el señor ALEXIS PETIT ROSADO, mediante el cual solicita se le otorgue permiso para corte de varios árboles ubicados en sitios diferentes dentro del perímetro urbano, los cuales se ubican uno (1) de Higuito plantado frente al cementerio, uno (1) de toco, ubicado en la carrera 2 No 20 – 18 barrio Villa Victoria, tres (3) de ficus plantados frente a la Institución Educativa ELIODORO ALFREDO MONTERO DUARTE, en consecuencia ordénese al funcionario idóneo de esta territorial para la práctica de la visita de inspección ocular en el lugar de ocurrencia de los hechos, comisión amparada mediante resolución No 1609 de septiembre 19 de 2014, por la cual se ordena el pago de comisiones por servicios prestados.

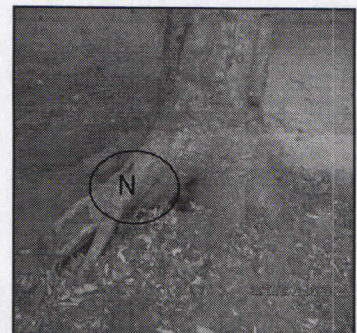
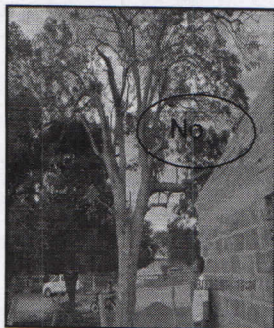
**DESARROLLO DE LA VISITA**

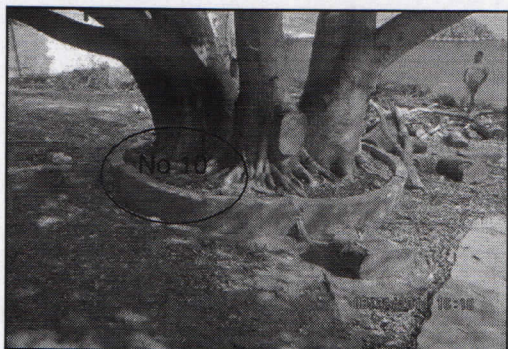
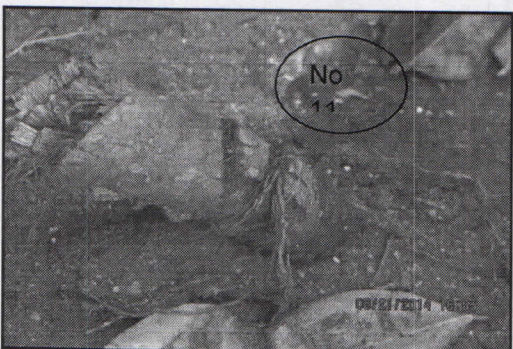
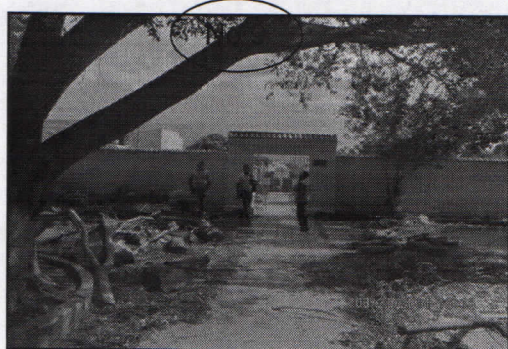
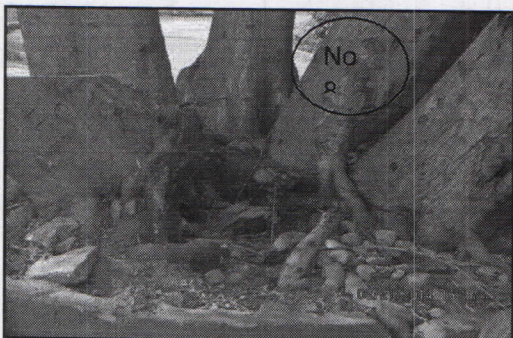
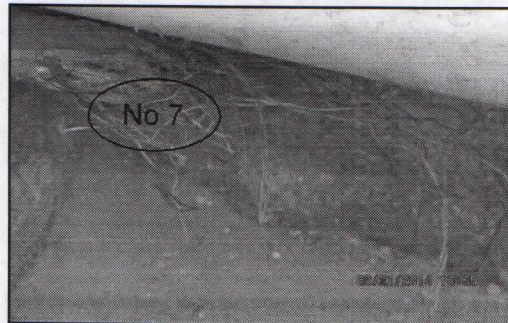
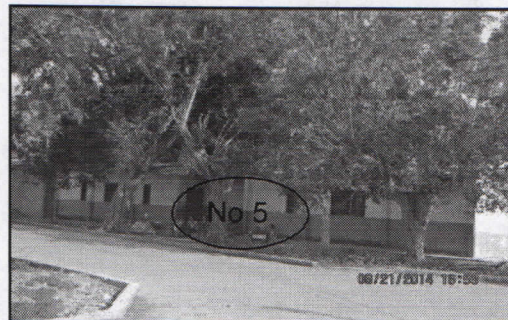
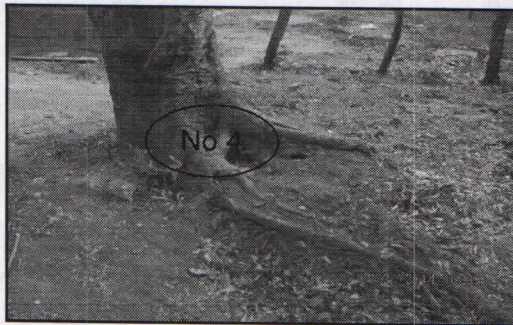
En el desarrollo de la visita se contó con la presencia del técnico de umata señor ALEXIS PETIT ROSADO, quien nos dirigió hacia los lugares donde se encuentran ubicados los árboles, se inicia el recorrido inspeccionando el árbol conocido como Toco (*Cratacya papia*), el cual está ubicado en predios de la señora BLANCA DE MAESTRE, identificada con cedula de ciudadanía 27.013.163 expedida en el Molino La Guajira, Una vez situados en el punto de interés la interesada expresa que teme que el árbol pueda caer y causar daños en la vivienda que está construyendo o peor, causar lesiones o la muerte a las personas que habitan y/o transitan por el lugar. Además en la visita de inspección ocular se observaron las condiciones en cuanto al estado del árbol y se evidencio que tiene afectada la base por problemas fitosanitarios presentando heridas que no cicatrizan, son sitios perfectos para el desarrollo de pudriciones, que afectan el árbol en su sistema de conducción o simplemente en destruir su soporte mecánico en este caso donde las heridas son extensas es mejor remover el árbol y plantar otro que sea supervisado para no volver a crear el mismo problema. Por muy vigoroso o resistente que sea el individuo o la especie, heridas como la que presentan estos árboles terminaran con la vida del árbol y lo constituyen en un peligro para la gente. En el caso del árbol de higuito (Laurel de la India) se desprendió de base una de las ramas bifurcadas que conforman la estructura del árbol, la caída de la rama obedece a problemas de pudrición por ataque severo de plaga las cuales no fueron tratadas para su control, las ramas o ejes muertos deben ser podados pues son vehículos de entrada de pudriciones o barrenadores, además que pueden ser productoras de inóculos de varias enfermedades que matan el tejido de conducción y que se deseminan por el mismo tejido. La especie Ficus (*Ficuss sp*) son individuos que presentan un sistema radicular muy extenso lo que los hace agresivo, lo cual causa daños a muros de edificaciones, levantamiento de pisos y andenes, obstrucción de tuberías sanitarias lo que hace que esta especie no sea apta para sembrarlas en centros urbanos muy poblados

**CUADRO DESCRIPTIVO DE LAS ESPECIES AFECTADAS**

Nombre Vulgar	Nombre Técnico	Cantidad	Tratamiento propuesto	
			Tala	poda
Toco	Cratacya tapia	1	Si	No
Ficus	Ficcus sp	3	Si	No
Higuito	Laurel de la india	1	No	Si
	<b>total</b>	<b>5</b>		
			Tratamiento propuesto	

**REGISTRO FOTOGRAFICO**





En la imágenes 7 y 11 se aprecian las raíces del árbol de Ficuss sp, aflorando en el baño de un vivienda vecina, se aprecia obstrucción de las tuberías de aguas residuales (Negras) fisuras en los pisos de la vivienda v los baños

- ✓ La especie forestal evaluada presenta avanzado problemas de descomposición y deterioro en ramas principales, secundarias, corteza, albura y duramen a causa de plagas como es el caso del Comején, colocando en riesgo a las personas que toman el sombrío de estos árboles. Cabe anotar que ante la debilidad de las áreas mencionadas y en su momento una presencia de fuertes vientos ocasionaría lesiones y/o afectaciones a transeúntes y moradores del sector, y con grandes probabilidades de caer sobre la vivienda por el grado de inclinación del fuste, los problemas radiculares en el caso del ficuss, y la pudrición de parte del fuste del higuito, son una razón importante a tener en cuenta para que estos árboles se poden y erradiquen otros.



- ✓ La especie forestal evaluada también presenta problemas de ataque de insectos barrenadores y de enfermedades como la Gomosis y chancros producida por hongos y daños mecánicos.
- ✓ La especie Toco (*Cratocya papia*) no se encuentra en categoría de amenaza ni en extinción.
- ✓ El árbol a aprovechar no se encuentra ubicado en áreas de manejo especial (reservas forestales, fajas protectoras de fuentes hídricas) ni en zonas de pendientes pronunciadas, solamente hacen parte del arbolado urbano.
- ✓ El árbol a intervenir no es considerado patrimonio ambiental del municipio ni representan un valor histórico del mismo.

### CONCLUSION

Analizada desde el punto de vista ambiental la tala de los tres árboles de Ficus (*Ficus* sp) y uno de Toco (*Cratocya papia*) que se encuentran en el lote urbano ubicado en la carrera 2 No 20 – 18 avenida Jorge Ballesteros, Diagonal a la casa de la Cultura, frente al mercado público barrio Villa Victoria, y los ficus frente a la Institución Educativa ELIODORO ALFREDO MONTERO DUARTE, se les debe dar el tratamiento de corte, en referencia con el árbol de higuito (Laurel de la india) Foto No 8,9 y 10 se recomienda por ser una de las prácticas más sencillas y con mayor efecto en la salud del árbol, las cuales al ser aplicadas de manera correcta y a tiempo, proporcionan a los individuos una buena conformación arquitectónica (Soporte y balance físico del árbol) el corte de los árboles de ficus, toco y poda del higuito no generan impacto ni alteran el entorno ambiental, por consiguiente se considera viable el corte y la poda recomendada. Como medida de compensación el señor Alexis Petit Rosado y la señora Blanca de Maestre, deben sembrar 20 árboles de especies propias de bosque seco tropical que se encuentren amenazadas incluyendo las especies permitidas excepto la especie ficus en sitios diferentes del Municipio de El Molino, los cuales serán recibidos por parte de CORPOGUAJIRA, en un término no inferior a seis meses de mantenimiento mostrando un estado fitosanitario óptimo.

### RECOMENDACIONES

- El señor Alexis Petit Rosado, debe cancelar la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$29.783.00) M/L, por concepto de evaluación y seguimiento en cumplimiento al artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010. Por los tres árboles de Ficus ubicados frente a la Institución Educativa Eleodoro Alfredo Montero Duarte, el mismo valor para el árbol de higuito ubicado frente al cementerio del Molino.
- La señora BLANCA DE MAESTRE, debe cancelar la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$29.783.00) M/L, por concepto de evaluación y seguimiento en cumplimiento al artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010. Por el árbol de toco.
- El material vegetal (hojas, ramas y fuste), que resulte de la tala del árbol, debe recogerse y llevarlo al botadero Municipal.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto;

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al municipio El Molino - La Guajira, para realizar la TALA de un árbol de Ficus y otro de Toco, ubicado en la carrera 2 No 20 -18 barrio Villa Victoria del municipio de El Molino - La Guajira, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de este auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** El municipio El Molino – La Guajira, debe cancelar en la **Cuenta de Ahorros No. 367-20475-7 banco B.B.V.A sucursal Fonseca** dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$59.566) M.Cte., por concepto evaluación y seguimiento en cumplimiento al artículo DECIMO CUARTO del acuerdo 003 del 28 de enero de 2010.

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de cuarenta y cinco (45) Días, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.



**ARTÍCULO CUARTO:** El municipio El Molino – La Guajira, por la erradicación autorizada deberá sembrar a modo de compensación veinte (20) árboles de especies propias de bosque seco tropical que se encuentren amenazadas incluyendo las especies permissionadas, excepto la especie Ficuss, en diferentes sitios del Municipio de el Molino, los cuales serán recibidos por parte de CORPOGUAJIRA, en un término no inferior a seis meses de mantenimiento mostrando un estado fitosanitario óptimo y una altura que oscile entre los 0.80 metros y 0.50 metros, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones.

- ✓ La siembra de estos árboles o matas debe hacerse en sitios de interés público o comunitario (Parques, Instituciones Educativas, Viviendas etc.).
- ✓ Los 20 árboles deberán estar en buen estado fitosanitario y una altura entre los 0.80 y metros 0.50 metros.
- ✓ Corpoguajira para garantizar la adaptabilidad de la siembra exigida en compensación por la erradicación de los árboles de especies frutales y/o sombríos, autorizados al municipio El Molino, recibirá dicha siembra en un término no inferior a dos año después de haberse realizado.

**ARTÍCULO QUINTO:** El municipio El Molino, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ La entidad o persona contratada, debe tener experiencia para realizar este tipo de trabajo.
- ✓ Terminado el trabajo de erradicación de los árboles en mención, es su deber, depositar el material vegetal, producto de la tala en el relleno sanitario regional con sede en el municipio de Fonseca..

**ARTÍCULO SEXTO:** Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran la siguiente actividad:

- Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizara la total cancelación del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por la oficina de la Coordinación del Grupo Territorial del Sur de Corpoguajira, notificar personalmente o por edicto a El municipio El Molino, representado legalmente por su Alcalde o por quien cumpla dichas funciones al momento de recibir la notificación del presente acto administrativo, o a su apoderado.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTICULO DÉCIMO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Calidad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 19 días del mes de diciembre de 2014.

  
**ALIRIO EFRAÍN ARCINIEGAS MOLINA**  
Coordinador del Grupo Territorial del Sur

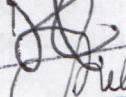
**CURPUBIAJWA**

CONSELA: FERRERO 4/15

EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SR José fernando

ZARALETA López C. C. X. 5197571

SE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROLEDEY ENTERARON

CONSTANCIA FIRMA 

EL NOTIFICADO Sub. Brito Tolvel

EL NOTIFICADOR